

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 810, que aprueba modificaciones de Estatutos de varias asociaciones del país.

G. O. No. 9607 del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 810

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el Sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación “Madre y Amiga de los Pobres, Inc.”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 3 de enero de 1982.

Art. 2.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos del “Centro Español, Inc.”, con domicilio en Santiago de los Caballeros, en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de diciembre de 1982.

Art. 3.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos del “Club Náutico de Santo Domingo, Inc.”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 14 de abril de 1982.

Art. 4.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 5.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO